

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
Demandado : JORGE ENRIQUE JIMENEZ PALMA
Radicación : 20001- 41-89-002-2016-00025-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES CONTENIDOS EN EL PAGARE N° 192771 DESDE EL CUATRO (04) DE JUNIO DEL 2012 HASTA EL DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-12/30-may-12/30-jun-12	20,52%	1,5	\$ 5.161.327	26	\$ 76.491
01-jul-12/30-ago-12/30-sep-12	20,86%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 269.163
01-oct-12/nov-30/31-dic-12	20,89%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 269.550
01-ene-13/30-feb-13/30-mar-13	20,75%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 267.744
01-abr-13/30-may-13/30-juni-13	20,83%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 268.776
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 262.453
01-oct-13/01 nov-13/30-dic-13	19,85%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 256.131
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 253.550
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 253.292
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 249.421
01-oct-14/01 nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 247.357
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 247.873
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 249.937
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 5.161.327	90	\$ 248.518
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 5.161.327	10	\$ 27.713
				TOTAL	\$ 3.447.970

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$5.161.327)**, más los intereses corrientes por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.447.970)** para así dar un gran total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.609.297)**.

POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES CONTENIDOS EN EL PAGARE N° 220122 DESDE EL OCHO (08) DE JULIO DEL 2013 HASTA EL OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-13/30-ago-13/30-sep-13	20,34%	1,5	\$ 2.884.631	82	\$ 133.645
01-oct-13/01 nov-13/30-dic-13	19,85%	1,5	\$ 2.884.631	90	\$ 143.150
01-ene-14/30feb-14/30-mar-14	19,65%	1,5	\$ 2.884.631	90	\$ 141.707
01-abr-14/30-may-14/30-jun-14	19,63%	1,5	\$ 2.884.631	90	\$ 141.563
01-jul-14/30-ago-14/30-sep-14	19,33%	1,5	\$ 2.884.631	90	\$ 139.400
01-oct-14/01 nov-14/30-dic-14	19,17%	1,5	\$ 2.884.631	90	\$ 138.246

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1,5	\$ 2.884.631	90	\$ 138.534
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1,5	\$ 2.884.631	90	\$ 139.688
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 2.884.631	90	\$ 138.895
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 2.884.631	82	\$ 127.009
				TOTAL	\$ 1.381.838

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$2.884.631)**, más los intereses corrientes por valor de **UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.381.838)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.266.469)**.

Ya realizada la operación matemática, haciendo la sumatoria total del pagare N° 192771 con un valor total de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.609.297)**, más el pagare N° 220122 con un valor total de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.266.469)**, para así dar un gran total de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$12.875.766=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

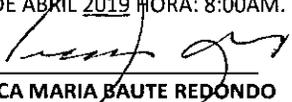
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 057
 HOY 05 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : YEDSINY JOSE BARAHONA CASTILLO
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00146-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS CONTENIDOS EN EL PAGARE N° 15171983 DESDE EL VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 12.972.802	3	\$ 36.227
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 12.972.802	90	\$ 1.086.310
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 12.972.802	90	\$ 1.069.283
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 342.968
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 339.887
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 336.806
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 335.509
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 340.698
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 335.347
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 332.104
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 331.455
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 324.807
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 324.807
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 323.347
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 321.239
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 318.320
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 316.050
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 314.590
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 310.699
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 319.455
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 12.972.802	30	\$ 314.104
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 12.972.802	4	\$ 41.772
				TOTAL	\$ 8.115.785

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$12.972.802)**, más los intereses corrientes por valor de **OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.115.785) para así dar un gran total de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.088.587).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 057
HOY 05 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año (2019).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: CLARENE FUENTES MENDOZA

Demandado: LINA YANETH GARCIA ALONSO y EDILBERTO JIMENEZ SPRINGER

Radicado: 20001-41-89-002-2016-01511-00

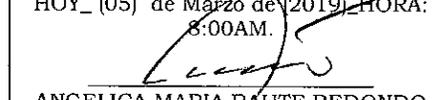
Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada la señor (a) LINA YANETH GARCIA ALONSO, es decir se observa notificación por aviso, pero no se aprecia la citación para notificación personal, en ese sentido se requiere a la parte que notifique a la demandada en debida forma, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_57
HOY_ (05) de Marzo de (2019) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
DEMANDADO: ALFREDO PEREZ DE LA ROSA Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00240-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$5.769.569=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML. CON 45/100 (\$288.478.45).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 288.478.45

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000.=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.000.=

Total Agencias \$ 312.478,45

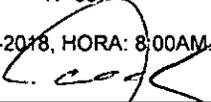
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057</p> <p>05-04-2018, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADO LEDA LUZ OROZCO OSPINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00322-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$3.603.154=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. CON 70/100 (\$108.157,70).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 108.157.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.000=

Total Agencias **\$ 120.157,70**

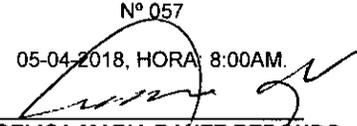
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057 05-04-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO : ZORAIDA ALTAMIRANDA CALDERON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00433-00

ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SUSPENSIÓN DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por la parte demandada en el sentido de suspender el proceso por prejudicialidad, pues obra denuncia ante la Fiscalía, pedimento que será negado toda vez que el numeral 1 del Art. 161 del C.G.P., el cual reza "cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible ventilar en aquel como excepción o mediante demandad de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.", por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de suspensión, presentada por la parte demandada, lo expuesto en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057 HOY 05-04-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : ALEX AROLDO ARCE SOCARRAS
Demandado : JUAN CARLOS LOPEZ DAZA Y TATIANA CAÑAS PRECIADO
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00481-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

TENIENDO EN CUENTA EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016 LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL PRIMERO (01) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 560.000	89	\$ 46.393
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 560.000	90	\$ 46.893
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 560.000	90	\$ 46.158
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.805
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.672
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.539
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.483
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.707
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.476
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.336
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.308
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.021
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.021
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.958
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.867
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.741
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.643
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.580
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.412
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.790
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.559
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 560.000	4	\$ 1.803
				TOTAL	\$ 395.165

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$560.000=)**, más los intereses moratorios que es **TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$395.165=)** para así dar un gran total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$955.165=)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TENIENDO EN CUENTA EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE ENERO DEL 2017 LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL 2017 HASTA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 560.000	59	\$ 30.755
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 560.000	90	\$ 46.893
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 560.000	90	\$ 46.158
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.805
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.672
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.539
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.483
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.707
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.476
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.336
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.308
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.021
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.021
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.958
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.867
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.741
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.643
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.580
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.412
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.790
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.559
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 560.000	4	\$ 1.803
				TOTAL	\$ 379.527

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$560.000=)**, más los intereses moratorios que es **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$379.527=)** para así dar un gran total de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$939.527=)**.

TENIENDO EN CUENTA EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE FEBRERO DEL 2017 LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL PRIMERO (01) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 560.000	29	\$ 15.117
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 560.000	90	\$ 46.893
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 560.000	90	\$ 46.158
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.805
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.672
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.539
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.483
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.707
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.476
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.336
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.308
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.021
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 14.021
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.958

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.867
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.741
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.643
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.580
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.412
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.790
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 560.000	30	\$ 13.559
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 560.000	4	\$ 1.803
				TOTAL	\$ 363.889

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$560.000=)**, más los intereses moratorios que es **TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$363.889=)** para así dar un gran total de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$923.889=)**.

Ya realizada la operación matemática, haciendo la sumatoria total del canon del mes de diciembre con un valor total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$955.165=)**, mas el mes de enero con un valor total de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$939.527=)**, mas el mes de febrero con un valor total de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$923.889=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.818.581=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 057
 HOY 05 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOALMARENSEA con NIT. No. 804.014.201-1

DEMANDADO: RICARDO RAFAEL LAGUNA RADA con C.C. No. 1.065.586.725
y DIEGO ARMANDO CAREY CALDERON con C.C. No. 1.082.241.306

RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00506-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener los ejecutados (a) RICARDO RAFAEL LAGUNA RADA con C.C. No. 1.065.586.725 y DIEGO ARMANDO CAREY CALDERON con C.C. No. 1.082.241.306, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCAMIA. Limitase la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.439.600). Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

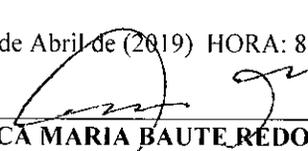
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_57

HOY_(05) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICÁ MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN FELIX SUAREZ LONDOÑO Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00594-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$2.136.365=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ML. CON 55/100 (\$45.640.55).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 45.640.55

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 16.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 32.000=

Total Agencias \$ 93.640.55

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

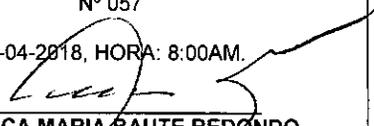

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 057

05-04-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
Demandado : STOCK MEDICAL DISTRIBUCIONES S.A.S.
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00723-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA N° FC16997 DESDE EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL 2015 HASTA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 1.198.999	59	\$ 56.770
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 1.198.999	90	\$ 86.912
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 1.198.999	90	\$ 88.486
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 1.198.999	90	\$ 92.353
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 1.198.999	90	\$ 95.950
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 1.198.999	90	\$ 98.872
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 1.198.999	90	\$ 100.446
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 1.198.999	90	\$ 100.401
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 1.198.999	90	\$ 98.827
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 31.699
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 31.414
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 31.129
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 31.009
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 31.489
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 30.994
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 30.694
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 30.634
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 30.020
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 30.020
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 29.885
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 29.690
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 29.420
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 29.211
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 29.076
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 28.716
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 29.525
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 1.198.999	30	\$ 29.031
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 1.198.999	4	\$ 3.861
				TOTAL	\$ 1.367.497

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.198.999=)**, más los intereses moratorios que es **UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.367.497=)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.566.496=)**.

INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA N° FC16518 DESDE EL DIECISIETE (17) DE JULIO DEL 2015 HASTA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 1.772.654	73	\$ 103.847
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 1.772.654	90	\$ 128.495
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 1.772.654	90	\$ 130.822
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 1.772.654	90	\$ 136.539
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 1.772.654	90	\$ 141.857
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 1.772.654	90	\$ 146.177
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 1.772.654	90	\$ 148.504
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 1.772.654	90	\$ 148.438
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 1.772.654	90	\$ 146.111
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 46.865
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 46.444
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 46.023
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 45.845
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 46.554
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 45.823
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 45.380
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 45.291
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 44.383
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 44.383
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 44.183
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 43.895
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 43.496
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 43.186
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 42.987
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 42.455
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 43.652
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 1.772.654	30	\$ 42.920
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 1.772.654	4	\$ 5.708
				TOTAL	\$ 2.040.263

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.772.654=)**, más los intereses moratorios que es **DOS MILLONES CUARENTA MIL DOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.040.263=)** para así dar un gran total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$3.812.917=)**.

Ya realizada la operación matemática, haciendo la sumatoria total de la factura N° **FC16997** con un valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.566.496=)**, mas la factura N° **FC16518** con un valor total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$3.812.917=)**, para asi dar un

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

gran total de SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$6.379.413=).

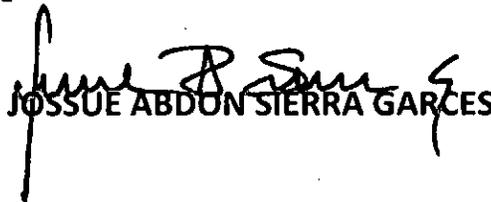
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 057
HOY 05 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO KAREM JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01019-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML. (\$19.678.839=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ML. CON 70/100 (\$108.157,70).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 983.941.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 983.941.95

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

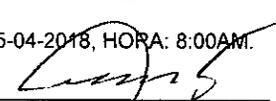
El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 057

05-04-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO AHUMADA GALVIS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01099-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS ML. (\$12.939.111=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML. CON 55/100 (\$646.955.55).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 646.955.55

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 9.200.=

Envío de Notificación por aviso \$ 9.200.=

Total Agencias **665.355,55**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

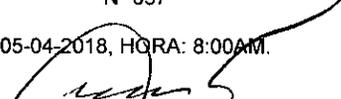

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 057

05-04-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA

Demandado: OTTO PEREZ MOLINA Y EUDIS MANJARREZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01238-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la empresa CARBONES DEL CERREJON, con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la providencia de calendas (19) de Marzo de (2019), mediante la cual se decretó el embargo del demandado el señor OTTO PEREZ MOLINA.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 57

HOY_(05) de Abril _de (2019)_HORA: 8:00
A M.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01283-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$24.752.645=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. CON 25/100 (\$1.237.632.25).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.237.632,25

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000.=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.000.=

Total Agencias \$ **1.249.632,25**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

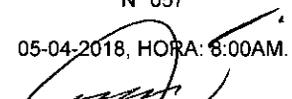

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 057

05-04-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

INFORME SECRETARIAL: 27/03/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO VERDECIA

DEMANDADO: JAIME DAZA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01317-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 16 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 06 de AGOSTO del 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 2.950.000)**, de más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.309.054)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.259.054)**

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$147.500=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----	\$147.500=
Costas:	
Envío Notificación personal: -----	\$6.000=
Envío Notificación por aviso -----	\$6.000=
Honorarios y viáticos secuestre-----	\$0=
Emplazamiento -----	\$0=
Total costas: -----	\$12.000=

TOTAL AGENCIAS Y COSTAS-----\$159.000=
CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS

<p align="center">REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p align="center">SECRETARIA</p> <p align="center">La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p align="center">Nº 057</p> <p align="center">HOY 05- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p align="center"> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: BALDIRIS MERCEDES GARCÍA GUETTE

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01546-00

Providencia: AUTO QUE CORRIGE MEDIDAS CAUTELARES

Este despacho judicial, cometió en yerro en la providencia de calendas (09) de mayo de (2018), en el sentido en que cuando se decretó el embargo de las cuentas del demandado se indicó una suma equivocada, por lo tanto con el fin de que aplicar la medida como corresponde se dispondrá en hacer la respectiva corrección en ese sentido la providencia correcta quedara en los siguientes términos:

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) BALDIRIS MERCEDES GARCIA GUETTE' identificado con la cedula de ciudadanía No. 55.245.386, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA. Límitese la medida hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$26.585.845). Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

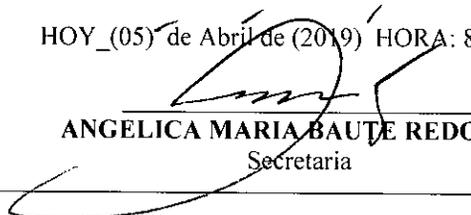
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 57

HOY (05) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: BALDIRIS MERCEDES GARCIA GUETTE

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01546-00

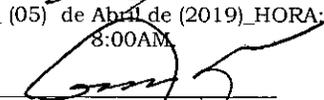
Providencia: AUTO QUE NIEGA CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA.

Observa el Despacho memorial allegado por la parte demandante, en el cual se deja de presente que se incurrió en error en la providencia que libró el mandamiento de pago, cabe resaltar que previa verificación del expediente se logró determinar que la providencia atacada, fue expedida conforme lo solicitó la parte demandante en su escrito de demanda, en ese sentido, no estaría llamada a prosperar la corrección que alega la parte motivante.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 57
HOY_ (05) de Abril de (2019)_HORA:
8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: HUGO NELSON PEREZ NIÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00017-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA SUBROGACION LEGAL

El pago es un modo de extinguir la obligaciones, y el pago por subrogación es una modalidad de realizar el pago que consiste en, la trasmisión de los derechos del acreedor a otra persona que se subroga en sus derechos por pagarle, es decir una persona paga al acreedor lo que debe el deudor y se convierte a partir de ese momento en un nuevo acreedor.

En el pago por subrogación lo que hay es una cesión de créditos del cedente que es el acreedor a una tercera persona cesionario que a partir de ese momento es el acreedor a quien debe pagarle el deudor.

En nuestra legislación actual, esta figura se encuentra consagrada en el artículo 1667 del Código Civil.

En el caso que nos ocupa obra memorial mediante el cual plantean la subrogación LEGAL en el sub-lite, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, pago al BANCO BOGOTA., la suma de \$11.121.732= a la obligación a cargo del demandado HUGO NELSON PEREZ NIÑO

. Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Acéptese la subrogación LEGAL de la deuda del demandado HUGO NELSON PEREZ NIÑO, realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, pago realizado a BANCOLOMBIA por la suma de \$11.121.7322=.

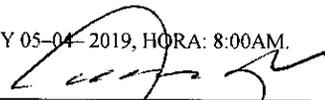
Segundo: Reconózcase personería jurídica a la Dra. AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, identificada con CC. # 40.939.343, T.P. 146469 del C.S.J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 057 HOY 05-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDINSON JOSE ROSADO OSPINO
DEMANDADO CATALINA GARCIA NARVAEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00068-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al SEÑALAR EL TERMINO para correr traslado del avalúo, tal como se observa en providencia de fecha 24 de Marzo de 2019 por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

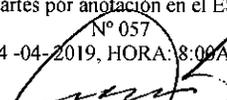
1°-) EL ORDINAL ÚNICO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: De conformidad con el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P., corarse traslado del avalúo por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057 04 -04-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GOMEZ DURAN
DEMANDADO: JOSE VICENTE MANJARREZ ROMERO
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00081-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: RUBEN DARIO GOMEZ DURAN, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A JOSE VICENTE MANJARREZ ROMERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **TREINTA MILLONES DE PESOS ML. \$30.000.000= ML.**, por concepto de saldo insoluto de capital, de la letra de cambio de fecha 25 de Agosto de 2017, visible a folio 5 del cuaderno principal; Por concepto de intereses moratorios desde el fecha de 25 de Noviembre 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación; sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el 26 de Julio de 2018, el demandado contestó extemporáneamente, de lo cual hay constancia, por lo que el Despacho decide dictar sentencia escritural.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra la demandada MAYLOG IRIS RIVAS PEÑA. .
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 057 HOY 05 -04 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.

Demandado: MIGUELINA OVALLE VARGAS

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00161-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MIGUELINA OVALLE VARGAS, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (30) de Abril de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

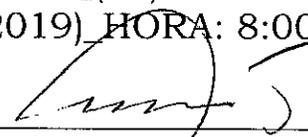

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_57

HOY_(05) de Abril de
(2019) HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. con NIT. No. 860.034.594-1

Demandado: MIGUELINA OVALLE VARGAS con C.C. No. 42.497.037

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00161-00

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

1°.- Decretar el embargo y retención de las cuentas de cobros, facturas por pagar, contratos, dinero, cheques y todas las acreencias que por cualquier concepto tenga la parte demandada la señora MIGUELINA OVALLE VARGAS con C.C. No. 42.497.037, que sean legalmente embargables, en la GOBERNACIÓN DEL CESAR Y ALCALDIA DE VALLEDUPAR. Limitase la medida hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$34.989.952). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

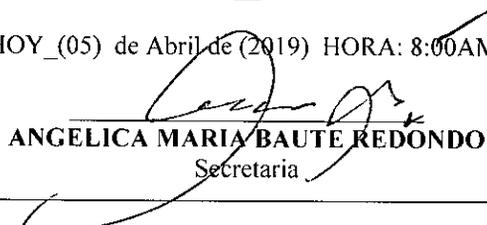


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_57

HOY_(05) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA
DEMANDADO MARIA FERNANDA PALOMO RODRIGUEZ Y SARA NICOLLE PALOMO
RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00405-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

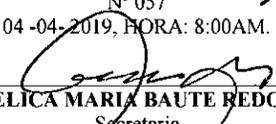
Teniendo en cuenta que Despacho requirió a la demandante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago, pero el 04 de marzo del hogano, allegó las notificaciones por aviso, al ser estudiado el dossier se encuentra que aún falta la diligencia de notificación personal de la demandada SARA NICOLLE PALOMO RODRIGUEZ, por lo que negará continuar adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057 04-04-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DAVID BAUTISTA RODRIGUEZ, CC. # 1.065.650.052
DEMANDADO: ALVARO ADOLFO PABA RAMOS, CC. # 77.176.923
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00799-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 9, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

RESUELVE:

1°.- Décretese el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR, de propiedad del demandado, ALVARO ADOLFO PABA RAMOS, identificado con la CC. # 77.176.923, con las siguientes características: vehículo automotor de propiedad del demandado, Clase: CAMIONETA, MARCA: NISSAN; Tipo: CAMIONETA; Modelo: 2012, Color BLANCO, N° motor: KA24-522145ª; # CHASIS: 3N6DD23T1ZK886114; Placa: EYW-338, LÍNEA: D22/NP300, MATRICULADO en la Secretaría de Tránsito Y TRANSPORTE DEL Municipio de La Paz, Cesar. Oficiése a dicha Secretaría.

2°.- Niéguese el decreto de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MASLA MUSIC-RESTOBAR, toda vez que no se suministró el número de matrícula mercantil y el NIT.

3°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVIEFICAZ DEL CARIBE, localizado en la calle 11 # 14ª – 60, Barrio: San Joaquín del Municipio de Valledupar, con matrícula 145235, NIT # 901085970-2, Oficiése a la Cámara de Comercio de Valledupar, a quien se le insta cumplir con lo normado en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P., y envíe a éste Juzgado constancia de la inscripción.

4°.- Las demás medidas se atenderán posterior a la inscripción de la misma.

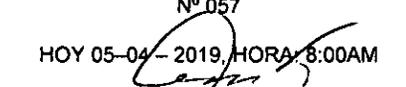
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057
HOY 05-04-2019, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : LAIMEN ALBERTO NIEVES NIEVES
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-01570-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019

PERIODOOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 14.956.549	12	\$ 155.324
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 386.814
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 392.796
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 386.627
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 382.888
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 382.140
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 374.475
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 374.475
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 372.792
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 370.362
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 366.996
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 364.379
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 362.696
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 358.209
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 368.305
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 14.956.549	30	\$ 362.135
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 14.956.549	4	\$ 48.160
				TOTAL	\$ 5.809.572

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CATORCE MILLONS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14.956.549)**, más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.809.572)** para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTI UN PESOS MCTE (\$20.766.121)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

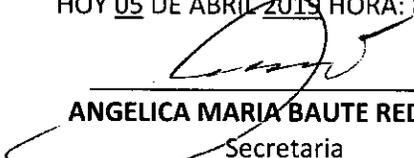
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 057
HOY 05 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: LUZ MARIA PACHON BERMUDEZ.

DEMANDADOS: JORGE ARROYO HERNANDEZ Y JANETH HERNANDEZ GALVIS.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00870-00

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho Judicial el día 13 DE AGOSTO DE 2018, mediante el cual se libró el mandamiento ejecutivo a favor del demandante LUZ MARIA PACHON BERMUDEZ y en contra de los señores JORGE ARROYO HERNANDEZ Y JANETH HERNANDEZ GALVIS.

ANTECEDENTES

1°.- La señora LUZ MARIA PACHON BERMUDEZ a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva por contra los señores JORGE ARROYO HERNANDEZ Y JANETH HERNANDEZ GALVIS.

2°.- Este despacho mediante auto de fecha 13 DE AGOSTO DE 2018 libra mandamiento ejecutivo a favor del aquí demandante y en contra de los demandados.

3°.- La Dra. MONICA ELVIRA HERNANDEZ CAMARGO, presenta recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago el día 17 de AGOSTO de 2018.

Como principales argumentos que sustentan el recurso de reposición, señala, en concreto que, en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago se niega el cobro de la cláusula penal, la cual se encuentra estipulada en el numeral DECIMO QUINTA del contrato de arrendamiento.

CONSIDERACIONES

Pues bien, a sabiendas que los recursos son prerrogativas con los cuales cuentan los sujetos procesales para atacar las providencias de los jueces por no encontrarse conforme con sus decisiones, para que las mismas se reformen o revoquen.

En observancia a lo argumentado por la recurrente Dra. MONICA ELVIRA HERNANDEZ CAMARGO en calidad de apoderada de la parte demandante, respecto del auto que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, la cual al tenor literal refiere:

1°.- *Que en guion tercero del numeral uno (1) del auto de fecha 13/08/2018 que libra mandamiento de pago a la letra reza “-Niéguese el cobro de la cláusula penal teniendo en cuenta lo estipulado por el Artículo 1594 del*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

código civil, por cuanto en la cláusula décima (10) del contrato de arrendamiento no aparece estipulado la pena por el mero retardo o que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.”

2°.- Que verificada la cláusula Décima (10) del contrato en la que se fundamenta la decisión de negar el cobro de la sanción penal, Se constata que efectivamente no aparece estipulada la pena, pues esta cláusula letra reza “CLAUSULA DECIMO. LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daño o perjuicios que LOS ARRENDATARIOS puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del inmueble de mayor extensión o la culpa leve de LA ARRENDADORA o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, terrorismo o daños causados por el deterioro del inmueble.”

3°.- Que la pretensión número tres (3) del acápite de las PRETENSIONES del escrito de la demandada se fundamenta en la CLAUSULA (15) DECIMO QUINTA del contrato de arrendamiento que a la letra reza: “ CLAUSULA PENAL- Se fija como Clausula Penal por incumplimiento al presente contrato de arrendamiento, la suma equivalente a más del duplo del canon de arrendamiento que este en vigencia, en este caso dicha sanción será por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.360.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual será exigible a LOS ARRENDATARIOS mediante la presentación del presente documento, sin que sea necesario Requerirlos no constituirlos en mora. PARAGRAFO PRIMERO.- De consuno y en forma expresa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1600 de C.C las partes declaran que el cobro y pago de la Cláusula Penal, no exonera a LOS ARRENDATARIOS del pago de los perjuicios por el incumplimiento de sus obligaciones en el contrato, ni el pago de los cánones, ni del pago de los servicios públicos domiciliarios que se causaren hasta la Finalización presente contrato de arrendamiento, conforme lo establece el Artículo 2003 del C.C Toda vez que el presente contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo por configurarse en una obligación clara, expresa y exigible.”.

Pues bien encuentra el despacho que el argumento de la recurrente en el presente recurso es no encontrarse de acuerdo con la negativa por parte del despacho a librar mandamiento ejecutivo por la cláusula penal por cuanto esta se encuentra estipulada dentro del contrato de arrendamiento en su cláusula DÉCIMO QUINTA, y se encuentra en marcada conforme a lo establece el Art. 2003 del C.C.

Por otro lado también se puede pedir cumplimiento de la obligación y pago de la pena, cuando se haya establecido que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal. Por ejemplo: Esteban y Sofía celebran un contrato de compraventa de una casa, en el cual se estipula que si Sofía que es la vendedora, no entrega la casa a Esteban en 20 de julio de 2012, deberá pagar una pena, por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) a Esteban que es el comprador, y que por ese hecho no se extingue la obligación de entregar que tiene Sofía.

Estas reglas se encuentran en el artículo 1594 del código civil el cual establece, lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

«Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.»

Siendo así y realizando el análisis del presente recurso encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente y que por error al momento de librar el mandamiento de pago se enmarco la solicitud en una clausula distinta ósea clausula decima del contrato cuando esta se encuentra estipulada en la cláusula décimo quinta (15) del contrato adjuntado con la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR de forma parcial el auto de fecha 13 de Agosto de 2018 en el numeral 1.3 el cual quedara así:

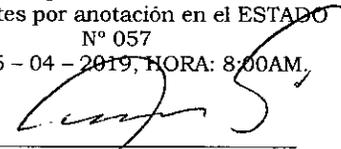
- Mas la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.360.000.00)** por concepto de clausula penal, estipulada en el numeral DÉCIMO QUINTO (15) del contrato de arrendamiento firmado entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057 HOY 05 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año (2019).

Referencia. DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante. LUZ MARIA CORTEZ SALCEDO

Demandado. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE, "COFLONORTE" Y COTRASCAL S.A.S.

Radicado. 20001-41-89-002-2018-01025-00

Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES

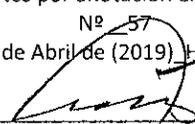
Del escrito de excepciones visible a (Folio 56 a 94) presentado por la parte demandada la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE, "COFLONORTE" Y COTRASCAL S.A.S., córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el artículo 391 de CGP.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 57 HOY_ (05) de Abril de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOALMARENSA

DEMANDADO: ADELA MARIA PONTES ANDRADE Y AMANDA LOPEZ RIVERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01038-00.

REFERENCIA: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

Este Despacho judicial observa solicitud de emplazamiento, no obstante la misma será atendida negativamente, lo anterior atendiendo a que la parte demandante conoce el lugar de trabajo de las demandadas, por tal motivo deberá proceder a notificar a las ejecutadas a su lugar de trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_57

HOY_(05) de Abril de (2019) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOALMARENZA con NIT. No. 804.014.201-1
DEMANDADO: ADELA MARIA PONTES ANDRADE con C.C. No. 39.460.343 Y
AMANDA LOPEZ RIVERA con C.C. No. 49.740.307
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01038-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

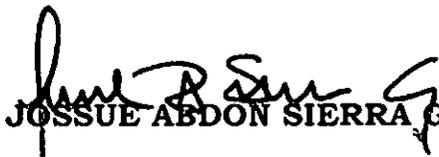
1°.- Este Despacho judicial se sirve en negar el embargo del 50% de las demandadas atendiendo a que no se aporta constancias de que las ejecutadas se encuentran afiliadas a la cooperativa COOALMARENZA.

2°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) ADELA MARIA PONTES ANDRADE con C.C. No. 39.460.343 Y AMANDA LOPEZ RIVERA con C.C. No. 49.740.307, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA Y BANCAMIA Limitase la medida hasta por la suma de TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$3.060.000). Para la efectividad de la medida, oficiese a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_57

HOY_(05) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPEJEM con NIT. NO. 800.059.513-3
DEMANDADO: LUIS FERNANDO NIÑO RODRIGUEZ con C.C. No. 19.588.672
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01084-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

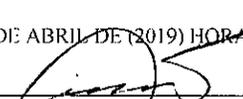
1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue o llegare a devengar el demandado el señor **LUIS FERNANDO NIÑO RODRIGUEZ** con C.C. No. 19.588.672, en su calidad de empleado de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGRICOLA DEL COPEY**. Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.815.918)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_57 HOY_(05) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/03/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.
 CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ASOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO: EVER FERNANDEZ IGUARAN
RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01208-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 13 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 23 de OCTUBRE del 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de la obligación por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 2.950.000)**, de más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.309.054)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.259.054)**

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$147.500=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----	\$147.500=
Costas:	
Envío Notificación personal: -----	\$10.000=
Envío Notificación por aviso -----	\$0=
Honorarios y viáticos secuestre-----	\$0=
Emplazamiento -----	\$0=
Total costas: -----	\$10.000=
TOTAL AGENCIAS Y COSTAS-----	\$157.000=

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057
 HOY 05- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8

Demandado: CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN con NIT. No. 900.214.884-8 Y JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA con C.C. No. 13.874.181

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01258-00.

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS “**REMANENTE**”

En atención a la solicitud de medida presentada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por el No. 5 del artículo 593 del C.G.P., el Despacho procede en;

1°.- Decretar el embargo del remanente que tiene el demandado JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA con C.C. No. 13.874.181 en el proceso que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR, seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA, bajo el radicado No. 2018- 00193

Para la efectividad de la medida remítase oficio al Juzgado referido.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 57 HOY_(05) DE ABRIL DE (2019) HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVES
DEMANDADO: GLADIS BOLAÑO BRITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01316-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al OMITIR en la medida decretada en auto del 22 de Octubre de 2018, relacionar otros bancos para la aplicación de la medidas de dinero de la demandada, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero que tenga la demandada GLADIS BOLAÑO BRITO, identificada con la CC. # 49.739.142, en los siguientes Bancos: BBVA, AGARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, FALABELLA, BANCO W. Límitese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML. (\$9.750.000=). Oficiése al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., dentro de los 3 primeros días de cada mes.

2°-) Los demás ordinales continúan incólume.

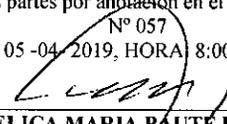
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057 05-04-2019, HORA 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUCY ISABEL SANCHEZ SANTIAGO
DEMANDADO : ALEXANDER ARAZO MADRID
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01485-00

ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SUSPENSIÓN DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes, mediante el cual piden suspender el proceso por el término de cinco (05) meses, porque las partes han pactado un acuerdo de pago, el Despacho negará tal pedimento atendiendo que ya se dictó el auto de seguir adelante con la ejecución, tal como se observa en providencia de fecha 04 de Diciembre de 2018, o sea éste es una providencia que tiene fuerza de sentencia, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de suspensión, presentada por la parte demandada, lo expuesto en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057 HOY 05 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : PUBLIMAS
Demandado : GONZALO ARZUZA TORRADO
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01487-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA DE VENTA N° 0354 DESDE EL CINCO (05) DE OCTUBRE DEL 2015 HASTA EL CUATRO (04) DE ABRIL DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 6.635.000	85	\$ 454.235
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 6.635.000	90	\$ 489.663
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 6.635.000	90	\$ 511.061
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 6.635.000	90	\$ 530.966
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 6.635.000	90	\$ 547.139
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 6.635.000	90	\$ 555.847
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 6.635.000	90	\$ 555.598
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 6.635.000	90	\$ 546.890
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 175.413
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 173.837
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 172.261
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 171.598
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 174.252
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 171.515
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 169.856
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 169.524
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 166.124
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 166.124
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 165.377
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 164.299
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 162.806
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 161.645
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 160.899
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 158.908
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 163.387
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 6.635.000	30	\$ 160.650
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1,5	\$ 6.635.000	4	\$ 21.365
				TOTAL	\$ 7.221.238

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **SEIS MILLONES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.635.000=), más los intereses moratorios que es SIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTI UN MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.221.238=) para así dar un gran total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$13.856.238=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

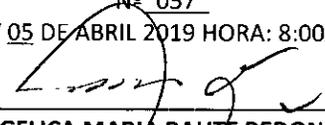
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 057
HOY 05 DE ABRIL 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRÓ ENRIQUE DANGOND MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01528-00

ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SUSPENSIÓN DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, por el término de un (01) mes, toda vez que el demandado necesita normalizar la mora, se avizora que éste reúne los requisitos ordenados en el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., es decir: Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. De otro lado se observa que el demandado manifiesta que conoce la existencia del proceso, igualmente manifiesta que se da por notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 25 de Octubre de 2018.

Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2° del C.G.P., suspenderá el mismo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de éste proveído por estado, por el término de UN (01) mes, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Apruébese el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

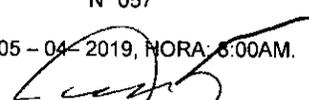
TERCERO: Declárese que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057 HOY 05 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--